

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
GRUPO JURISDICCIÓN COACTIVA**

MANDAMIENTO DE PAGO N° 015-2023

**POR EL CUAL SE EXPIDE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 012-2021
De: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Contra: **JOSÉ ANTONIO ANAYA DURÁN C.C 72.275.228**
Resolución 08976 de 19 de Julio de 2019

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 1625 de 2016, la Resolución 9851 de 2015 modificada mediante Resolución 05433 de 2020 (Reglamento Interno de Cartera de la SNR) el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a través de la Resolución 06257 de 16 de mayo 2019, se declaró disciplinariamente responsable al señor José Antonio Anaya Durán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.275.228 y en consecuencia, se sancionó con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de doce (12) meses. Decisión que fue confirmada mediante Resolución 8976 de 19 de julio de 2019.

Que mediante Resolución 08976 del 19 de Julio 2019, *"Por medio de la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria"* equivalente a la suma de Veinticinco Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$25.846.872), con la finalidad que sea cobrada por Jurisdicción Coactiva.

Que a través de Auto de fecha 04 de octubre de 2021, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del Grupo Jurisdicción

Coactiva, avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro contra el señor José Antonio Anaya Durán.

Que a través de los oficios radicados SNR2021EE083277, SNR2022EE000050, SNR2022EE032772, SNR2022EE117382, fue requerido el Señor Anaya, a fin de que realizara el respectivo pago, sin que a la fecha se haya efectuado.

Que por mandato expreso del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 1625 de 2016 y la Resolución 05433 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra facultada para hacer efectivos sus créditos a través de Cobro Coactivo, mediante el procedimiento establecido en el Libro V del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, ejerce la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia.

En mérito de lo anterior, la Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, en contra del Señor José Anatonio Anaya Durán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.275.228, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma de Veinticinco Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$25.846.872), en virtud de la Resolución 8976 de 19 de julio de 2019.
2. Por los intereses legales que correspondan, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidarán en su oportunidad.

SEGUNDO. - Requiérase al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. En caso contrario, notifíquese por correo certificado en atención a lo dispuesto por los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario.

El ejecutado podrá solicitar la notificación electrónica del presente acto administrativo y/o de los actos posteriores que se profieran en el proceso de cobro coactivo.

Para el efecto, el ejecutado deberá remitir la solicitud desde un correo en donde se realizarán todas las notificaciones del presente proceso. Bajo esta medida, se podrá radicar el escrito de excepciones en los siguientes correos electrónicos cobro.coactivo@supernotariado.gov.co; yenni.vasquez@supernotariado.gov.co

TERCERO. - Advertir a la ejecutada que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda solicitando al correo electrónico cobro.coactivo@supernotariado.gov.co y/o yenni.vasquez@supernotariado.gov.co la liquidación total de la obligación o proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición.

CUARTO. - Continuar con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE



MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - Funcionario Ejecutor

Revisó: Marcela Vásquez Bonilla, Coordinadora Grupo Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Patricia Manrique – Profesional Oficina Asesora J.